

CM0101
0011/2020

PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE SINDICATURA a las diez horas, del día treinta de septiembre de dos mil veinte.

En vista la solicitud suscrita por el Señor -----, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad -----, S. A de C.V., ubicada en -----, Antigua Cuscatlán, La Libertad; por medio de la cual manifiesta que por motivos de la pandemia COVID-19 la empresa está en proceso de liquidación, razón por la cual solicita de la manera más atenta que se exonere del impuesto por actividad económica, reflejado en el mandamiento de cobro ----- con código: -----.

A este respecto se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Visto que el objeto de la solicitud recae principalmente en la exoneración de los impuestos por actividad económica que han visto reflejados en mandamiento de cobro ----- y código -----; se ha tenido a bien verificar en el departamento correspondiente, respecto la deuda de impuestos mencionada, obteniendo como resultado que dicha Sociedad actualmente no tiene ningún atraso en el pago de sus tributos por consiguiente no tiene deuda pendiente con esta Municipalidad.

Cabe mencionar para futuras ocasiones; ya que este no es el caso, que lo requerido referente a la **exoneración de Impuestos**; las Municipalidades no están facultadas para llevar a cabo dichos actos, esto debido a que existen restricciones impuestas



tanto por la Constitución de la Republica, como sus leyes, a las cuales como institución sujeta por el Principio de Legalidad nos debemos.

La Constitución de la Republica en su Título VI, Capítulo VI sección Segunda Art.205.- establece:

Art. 205. Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales.

El Código Municipal en su Título VI, Capítulo I Art 68 Inciso Primero establece:

Art. 68.- Se prohíbe a los municipios ceder o donara título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.

(El subrayado y resaltado nos corresponde)

Respecto a lo manifestado de que **“la empresa está en proceso de liquidación”** se deduce que el cierre de la cuenta es inminente, por lo que la Sociedad debe presentar los siguientes requisitos;

El Art. 90 Ord. 7º, de La Ley General tributaria Municipal en adelante (LGTM) establece:



Art. 90.- Los contribuyentes, responsables y terceros, estarán obligados al cumplimiento de los deberes formales que se establezcan en esta Ley, en leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, sus reglamentos y otras disposiciones normativas que dicten las administraciones tributarias municipales, y particularmente están obligados a:

7º El contribuyente que ponga fin a su negocio o actividad, por cualquier causa, lo informará por escrito, a la autoridad tributaria municipal, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de finalización de su negocio o actividad; presentará, al mismo tiempo, las declaraciones pertinentes, el balance o inventario final y efectuará el pago de los tributos adeudados sin perjuicio de que la autoridad tributaria pueda comprobar de oficio, en forma fehaciente, el cierre definitivo de cualquier establecimiento;”

(Resaltado y Subrayado me corresponde)

El anterior artículo establece que es necesario además de informar, presentar las declaraciones pertinentes, el balance o inventario final y efectuar el pago de los tributos adeudados para proceder a dar de baja la cuenta Tributaria que esta Municipalidad maneja, por lo que **se le sugiere presente la información requerida en conjunto a la Solicitud de la misma, al departamento de Tasación Tributaria de esta Municipalidad.**

En consecuencia de lo anterior se **RESUELVE:**



Admítase el presente escrito y al Señor ----- en el carácter que comparece.

DENIEGUESE lo Solicitado por el -----, Representante Legal de la Sociedad -----, S.A de C.V., en vista que la Sociedad no posee deuda pendiente con esta Municipalidad, se hace la indicación que para proceder con el cierre de la cuenta debe presentar los requisitos establecidos en el Art 90 Ord. 7 de la Ley General Tributaria Municipal.

NOTIFÍQUESE.

LIC. EDWIN GILBERTO ORELLANA NÚÑEZ
SINDICO MUNICIPAL

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.